

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12- 15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., (3) de julio de 2020. A despacho de la señora jueza el presente trámite, radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 10 de marzo de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 218349 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 775
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado. RUBEN EMILIO CORDOBA MENA
Radicación: 760014003001 20200020200

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor RUBEN EMILIO CORDOBA MENA, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones,

- a) Se observa que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2o del Artículo 84 del C.G.P., se deberá acompañar como anexo de la demanda el Certificado de existencia y representación de las partes, omitiéndose en este caso aportar el del BANCO POPULAR S.A., con una antelación no superior a un mes calendario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de Reconocer Personería al Doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, hasta tanto no se subsane la demanda por no demostrar la calidad en la que se actúa..

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 de julio de 2020

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría